

REF.: Establece inicio de obligatoriedad de uso del "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", en la fecha que indica y establece excepciones a su uso.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1109 /

SANTIAGO, 17 MAR 2017

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°5477 de 1 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, que estableció la obligatoriedad del "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)" para el registro de asistencia de los/as participantes que asistan a cursos de capacitación ejecutados por los organismos técnicos de capacitación (OTEC), y que de manera interna realicen las empresas con cargo a la franquicia tributaria consignada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, y en el marco del Programa Aprendizices que consagra el artículo 57 del Estatuto de Capacitación y Empleo, a partir del 19 de diciembre de 2016.

2.- La Resolución Exenta N°5821 de 19 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, que extendió el inicio del uso obligatorio del LCE al mes de marzo de 2017.

3.- Que en atención a lo indicado en los actos administrativos ya mencionados, este Servicio Nacional ha determinado fijar como inicio obligatorio de uso del "Nuevo Libro de Clases Electrónico", para la totalidad de usuarios, el 20 de marzo de 2017, cesando por consiguiente a partir de la mencionada fecha, el uso de cualquier otro sistema asociado al registro de asistencia de participantes de cursos de capacitación ejecutados al amparo del artículo 36 y 57 de la Ley N°19.518.

4.- Que por otra parte, resulta necesario exceptuar del uso del mencionado sistema, determinados cursos ejecutados al amparo de la franquicia tributaria, en atención a la modalidad o lugar de su ejecución, así como también por registrarse su asistencia por otros medios, a saber: a) a distancia, b) elearning, c) mixtos, d) módulos impartidos por Centros de Formación Técnica y de Nivelación de Estudios, y e) cursos ejecutados en recintos de Gendarmería.

5.- La Providencia N°100 de 1 de marzo de 2017, de Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, a través de la cual solicita al Departamento Jurídico dictar acto administrativo que disponga la obligatoriedad del Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE).

VISTO:

Lo consignado, y lo preceptuado en los artículo 83, letras f) y g) y las facultades que me confiere al artículo N°85 N°5 de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la Ley N°19.880; en el Decreto Exento N°186 de 23 de octubre de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Establécese a partir del **20 de marzo de 2017**, la obligatoriedad del uso del "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)", para la totalidad de organismos técnicos de capacitación -OTEC-, y para las empresas que ejecutan internamente cursos de capacitación al amparo de la franquicia tributaria consignada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, así como también, en el marco del Programa Aprendizices, que consagra el artículo 57 y siguientes del Estatuto de Capacitación y Empleo, que se inicien a partir de esta fecha.

2.- Déjase constancia que se exceptúan del uso del "Nuevo Libro de Clases Electrónico (LCE)" las siguientes modalidades de ejecución de cursos, por las razones que da cuenta el considerando 4° precedente:

- A Distancia
- E-learning
- Cursos mixtos en que el componente presencial (horas teóricas más horas prácticas) posee menos horas que el no presencial (horas a distancias más horas e-learning). Respecto de los cursos mixtos en que el componente presencial tiene las mismas horas que el no presencial, se controlan con el Sistema de Control E-learning, sólo para su componente e-learning. Por su parte, cuando el componente presencial es mayor que el componente e-learning, se deberá controlar con el Sistema del Libro de Clases Electrónico, sólo para su componente presencial.
- Módulos de Formación en Competencias Laborales conducentes a títulos técnicos, impartidos por los Centros de Formación Técnica (CFT), y cursos de nivelación de estudios para trabajadores, en los términos dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.518.
- Cursos ejecutados en recintos de Gendarmería

3.- Que a fin de asegurar el resguardo del registro de asistencia en el "Nuevo Libro de Clases Electrónico", y permitir que las liquidaciones de acciones de capacitación se efectúen sin mayores dificultades, los usuarios del nuevo sistema deberán registrar paralelamente la asistencia en éste y en los libros de clases manuales, que al efecto ponga a disposición este Servicio Nacional, entre el inicio del uso obligatorio y hasta el **30 de abril de 2017**.

4.- Será de exclusiva responsabilidad de las empresas y los OTEC el uso del sistema electrónico que da cuenta la presente resolución, de modo tal, que su no uso en los términos dispuestos en el presente acto, facultan a este Servicio Nacional para aplicar las sanciones establecidas en la normativa vigente.

5.- En todo lo que no resulte contradictorio con la presente resolución, se mantienen vigentes las Resoluciones Exenta N°5477 de 1 de diciembre de 2016, N°5821 de 19 de diciembre de 2016 y N°0266 de 20 de enero de 2017.

6.- En uso de sus facultades, este Servicio Nacional, podrá impartir las instrucciones para el correcto y eficaz funcionamiento del sistema.

7.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.



NOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO VÁSQUEZ TORO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ATA/LUR/LSV/NAT
 Distribución:

- Dirección Nacional (digital)
- Direcciones Regionales (digital)
- Departamento Jurídico
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Capacitación a Personas (digital)
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (digital)
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria (digital)
- Unidad Central de Fiscalización (digital)
- Unidad de Auditoría Interna (digital)
- Unidad de Tecnologías de la Información (digital)
- Oficina de Partes.